

Montería, Córdoba

Señores

**PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS y**

**EVA MARIA PRETEL MADRID**

Dirección: **Parcela N°60**

Abscisa Inicial K4+656,77 I y final K4+890,36 D

Coveñas - Sucre

CORRESPONDENCIA ENVIADA -  
RUTA AL MAR  
Radicado: 48-147S-20201222005205  
Fecha: 22/12/2020 03:50:41 p. m.  
Usuario: sandra.barco  
CATEGORIA: EXTERNA

**Referencia:** CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO ESQUEMA DE APP N° 016 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015 "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS ANTIOQUIA – BOLÍVAR".

**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN NO. 20206060017265 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020**. EXPEDIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INICIAR LOS TRÁMITES JUDICIALES DE EXPROPIACIÓN. FICHA PREDIAL CAB-7-2-059.

Cordial saludo

En razón a que los escritos con radicado N° 48-147S-20201130004952 y 48-147S-20201130004959 de fecha 30 de noviembre de 2020, instándolos a comparecer a notificarse de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060017265 del 25 de noviembre de 2020**, emitida por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según consta en las Guías N° NY007419517CO y NY007419517CO de la empresa 472 Servicios Postales Nacionales S.A, se realizó visita el día 10 de diciembre del presente para entregar correspondencia, los cuales fueron devueltos con la observación "**REHUSADO**", no ha cumplido su objetivo de surtir la notificación personal, se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

#### AVISO

La Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, expidió el escrito **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060017265 del 25 de noviembre de 2020** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto Conexión vial Antioquia-Bolívar, Unidad Funcional 7, Subsector 2 Variante - Coveñas, denominado **Parcela N°60**, ubicado en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento

de Sucre, identificado con la Cédula Catastral N° 702210001000000010599000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 340-80024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Predio identificado con la ficha predial No. CAB-7-2-059. Ubicado en la UFI-7 Subsector 2 – VARIANTE COVEÑAS.”

Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en las comunicaciones de citación con radicados N° 48-147S-20201130004952 y 48-147S-20201130004959 de fecha 30 de noviembre de 2020, se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

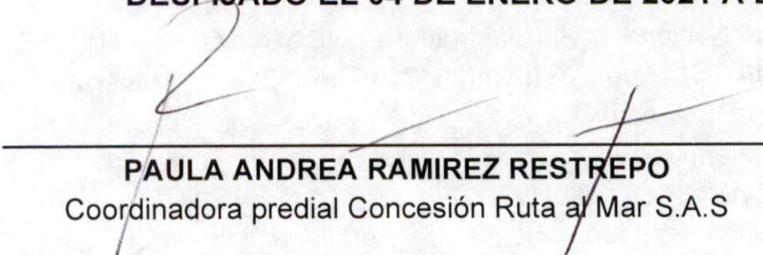
De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia del escrito de **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060017265 del 25 de noviembre de 2020.**

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE CONCESION RUTA AL MAR  
S.A.S EN MONTERÍA, COLOMBIA.

**FIJADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 7:00 A.M.**

**DESIJADO EL 04 DE ENERO DE 2021 A LAS 6:00 P.M.**



---

**PAULA ANDREA RAMIREZ RESTREPO**  
Coordinadora predial Concesión Ruta al Mar S.A.S

Proyecto: SXBR

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN

El presente AVISO, por el cual se notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060017265 del 25 de noviembre de 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los señores **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS y EVA MARIA PRETEL MADRID**. Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación, y se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de Concesión Ruta al Mar S.A.S, a las 7:00 a.m. del día **28 DE DICIEMBRE DE 2020**.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

### CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Se desfija el presente AVISO, a las 6:00 p.m. del **04 DE ENERO DE 2021**, por cuanto se les notifica de la **RESOLUCIÓN DE EXPROPIACIÓN No. 20206060017265 del 25 de noviembre de 2020**, expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI a los señores **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS y EVA MARIA PRETEL MADRID** - conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

Firma:

Cargo: COORDINADOR PREDIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060017265



Fecha: 25-11-2020

*“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

*En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y*

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Coveñas, ubicada en jurisdicción del Municipio de Coveñas, Departamento de Sucre ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “ como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Concesión Ruta al Mar S.A.S., el Contrato de Concesión No. 016 de 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Conexión vial “Antioquia – Bolívar”**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**Conexión Antioquia- Bolívar”** la Agencia Nacional De Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No **CAB-7-2-059** elaborada el 13 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (11595,42M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K4+656,77 I** margen izquierda y la abscisa final **K4+890,36 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “**PARCELA No. 60**”, ubicado en jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-80024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **702210001000000010599000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 223,06 metros con predio de Pedro Manuel Bello Cardenas Y Otra (P2 a P3); **POR EL SUR:** En longitud de 264,01 metros con predio de Pedro Manuel Bello Cardenas Y Otra (P5-a P1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 61,07 metros con Arroyo Amanzaguapo (P3 a P5) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,34 metros con predio del Municipio De Coveñas (P1 a P2 ); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

CONSTRUCCION	CANTIDAD	UND
CA1. Corral en madera con 5 varetas horizontales y postes de madera separados cada 1,00m y altura libre 1,80m.	88,87	m
CA2. Portón en madera con 5 varetas horizontales, 2 diagonales y 5 verticales (2 en cada extremo y 1 en el centro), altura de 1,50m y 2,30m de ancho.	4	UN
CA3. Portón en madera con 5 varetas horizontales, 2 diagonales y 5 verticales (2 en cada extremo y 1 en el centro), altura de 1,50m y 1,70m de	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”

ancho.		
CA4. Cerca con postes de madera burda separados cada 1,50m, 2,20m de altura libre y 4 hilos de alambre de púas.	135,72	m
CA5. Cerca con postes de madera burda separados cada 0,50m, 1,50m de altura libre y 4 hilos de alambre de púas.	54,97	m
CA6. Cerca con postes de madera burda separados cada 1,70m, 2,50m de altura libre y 4 hilos de alambre de púas.	61,07	m

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
Acacia Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Almendro Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Barraco Ø ≤ 0,20m	1	UN
Camajon Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Campano Ø ≤ 0,20m	1	UN
Ceiba bongra Ø ≤ 0,20m	2	UN
Ceiba bongra Ø 0,81m - Ø 1,00m	1	UN
Campano Ø 0,81m - Ø 1,00m	1	UN
Campano Ø 1,01m - Ø 1,20m	1	UN
Cedro Ø ≤ 0,20m	2	UN
Cedro Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Cedro Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UN
Campano Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Campano Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UN
Chirimoya Ø ≤ 0,20m	1	UN
Ciruelo Ø ≤ 0,20m	1	UN
Ciruelo Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UN
Cocuelo Ø ≤ 0,20m	1	UN
Cocuelo Ø 0,21m - Ø 0,40m	3	UN
Espina de indio Ø ≤ 0,20m	1	UN
Espinito Ø ≤ 0,20m	4	UN
Florisanto Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Guacamayo Ø ≤ 0,20m	2	UN
Guacamayo Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Guacimo Ø ≤ 0,20m	28	UN
Guacimo Ø 0,21m - Ø 0,40m	7	UN
Guanabano Ø ≤ 0,20m	6	UN
Guayaba Ø ≤ 0,20m	10	UN
Guayaba Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UN
Jobo Ø ≤ 0,20m	8	UN
Jobo Ø 0,21m - Ø 0,40m	4	UN
Jobo Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UN

Indio en cuero Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Lechoso Ø ≤ 0,20m	1	UN
Leucaena Ø ≤ 0,20m	1	UN
Limón Ø ≤ 0,20m	1	UN
Limoncillo Ø ≤ 0,20m	2	UN
Majagua Ø ≤ 0,20m	1	UN
Majagua Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Majagua Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Majagua Ø 1,01m - Ø 1,20m	1	UN
Mamón Ø ≤ 0,20m	1	UN
Mamón Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Mamón Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UN
Mamón Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Mandarina Ø ≤ 0,20m	2	UN
Mango Ø ≤ 0,20m	3	UN
Mango Ø 0,21m - Ø 0,40m	8	UN
Mango Ø 0,41m - Ø 0,60m	3	UN
Mango Ø 0,61m - Ø 0,80m	2	UN
Mango Ø 1,01m - Ø 1,20m	1	UN
Matarratón Ø ≤ 0,20m	49	UN

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”

Matarratón Ø 0,21m - Ø 0,40m	16	UN
Matarratón Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UN
Mora Ø ≤ 0,20m	6	UN
Mora Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UN
Muñeco Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Naranja Ø ≤ 0,20m	8	UN
Níspero Ø 0,21m - Ø 0,40m	3	UN
Ñipi ñipi Ø ≤ 0,20m	101	UN
Ñipi ñipi Ø 0,21m - Ø 0,40m	22	UN
Ñipi ñipi Ø 0,41m - Ø 0,60m	4	UN
Palma de coco Ø ≤ 0,20m	2	UN
Palma de coco Ø 0,21m - Ø 0,40m	10	UN

Palmera Ø ≤ 0,20m	2	UN
Papaya Ø ≤ 0,20m	3	UN
Roble Ø ≤ 0,20m	16	UN
Roble Ø 0,21m - Ø 0,40m	10	UN
Roble Ø 0,41m - Ø 0,60m	5	UN
Teca Ø ≤ 0,20m	1	UN
Toronja Ø ≤ 0,20m	1	UN
Totumo Ø ≤ 0,20m	2	UN
Totumo Ø 0,21m - Ø 0,40m	4	UN
Totumo Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UN
Uvita Ø ≤ 0,20m	13	UN
Uvita Ø 0,21m - Ø 0,40m	5	UN
Zaragoza Ø ≤ 0,20m	3	UN
Pasto Angleton	4638,17	m2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución de Adjudicación No. 512 del 29 de junio de 2001 proferida por el INCORA de Sincelejo.

Que del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS Y EVA MARÍA PRETEL MADRID**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.813.628 y No. 23.215.184, quienes lo adquirieron por adjudicación, tal y como consta en la Resolución No. 512 del 29 de junio de 2001, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria INCORA, debidamente inscrita en la anotación No.1 del folio de matrícula inmobiliaria número 340-80024 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.** realizó el estudio de títulos el 16 de julio de 2018, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Avalbienes Gremio Inmobiliario emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **RM-N-100\_CAB-7-2-059** de fecha 27 de diciembre de 2018 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (65.990.653)**, que corresponde al área de terreno requerida y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”

VALOR COMERCIAL TOTAL					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Terreno	Ha	1,159542	\$ 27.600.000	\$ 32.003.359
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
2	Construcciones Anexas	GL	1	\$ 9.065.986	\$ 9.065.986
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
3	Cultivos y Especies	GL	1	\$ 24.921.308	\$ 24.921.308
<b>VALOR TOTAL DEL PREDIO O ÁREA REQUERIDA</b>					<b>\$ 65.990.653</b>

Valor en Letras: Sesenta y cinco millones novecientos noventa mil seiscientos cincuenta y tres pesos m/l.

Cordialmente,

MONICA INES FERLIN CASTAÑO  
 Representante Legal

Firmado digitalmente por  
 MONICA INES FERLIN  
 CASTAÑO  
 Fecha: 2019.03.26 10:25:10  
 05707

NICOLAS ESTEBAN FRANCO FERLIN  
 Miembro Comité de Avalúos  
 Avaluador Profesional  
 R.A.A. AVAL-71332367

Firmado digitalmente por  
 NICOLAS ESTEBAN FRANCO  
 FERLIN  
 Fecha: 2019.03.26 16:35:29  
 05707

JUAN CAMILO FRANCO FERLIN  
 Avaluador Profesional  
 R.A.A. AVAL-71792559

Firmado digitalmente por  
 JUAN CAMILO FRANCO  
 FERLIN  
 Fecha: 2019.03.26  
 16:37:21-05707

CONSORCIO DE CONCESIONARIOS  
 APROBADO  
 28/03/2019

Fuente: Avalúo Corporativo Comercial No RM-N 100\_7-2-059 de fecha 27 de diciembre de 2018, elaborado por AVALBIENES Gremio Inmobiliario.

Que la **CONCESION RUTA AL MAR S.A.S**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo **RM-N-100\_CAB-7-2-059** de fecha 27 de diciembre de 2018, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS Y EVA MARÍA PRETEL MADRID**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.813.628 y No. 23.215.184, Oferta formal de compra No. **48-147T-20190410001663** de fecha 10 de abril de 2019, la cual fue notificada personalmente el día 15 de abril de 2019.

Que mediante oficio No. **48-147T-20190423001685** de fecha 23 de abril de 2019, la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **48-147T-20190410001663** de fecha 10 de abril de 2019 en el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-80024**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cual se consigna en la anotación No. 02 de fecha de 23 de abril 2019.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-80024**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, sobre el inmueble no recaen gravámenes y/o limitaciones al dominio

Que mediante memorando No. 20206040137073 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAB-7-2-059** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S.**, mediante radicado ANI No. 20204090833622.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAB-7-2-059** elaborada el 13 de julio de 2018, por la Concesión Ruta al Mar S.A.S., en la Unidad Funcional Integral 7 Subsector 2 Variante Coveñas, con un área de terreno requerida de **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (11595,42M2)**, debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K4+656,77 I** margen izquierda y la abscisa final **K4+890,36 D**, margen derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado “Parcela N° 60”, ubicado en la vereda Santiago de Tolú, jurisdicción del municipio de Coveñas, Departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **340-80024** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, y con cédula catastral **702210001000000010599000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial: **POR EL NORTE:** En longitud de 223,06 metros con predio de Pedro Manuel Bello Cárdenas Y Otra (P2 a P3); **POR EL SUR:** En longitud de 264,01 metros con predio de Pedro Manuel Bello Cárdenas Y Otra (P5-a P1); **POR EL ORIENTE:** En longitud de 61,07 metros con Arroyo Amanzaguapo (P3 a P5) y **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 13,34 metros con predio del Municipio De Coveñas (P1 a P2 ); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:**

CONSTRUCCION	CANTIDAD	UND
CA1. Corral en madera con 5 varetas horizontales y postes de madera separados cada 1,00m y altura libre 1,80m.	88,87	m
CA2. Portón en madera con 5 varetas horizontales, 2 diagonales y 5 verticales (2 en cada extremo y 1 en el centro), altura de 1,50m y 2,30m de ancho.	4	UN
CA3. Portón en madera con 5 varetas horizontales, 2 diagonales y 5 verticales (2 en cada extremo y 1 en el centro), altura de 1,50m y 1,70m de ancho.	1	UN
CA4. Cerca con postes de madera burda separados cada 1,50m, 2,20m de altura libre y 4 hilos de alambre de púas.	135,72	m
CA5. Cerca con postes de madera burda separados cada 0,50m, 1,50m de altura libre y 4 hilos de alambre de púas.	54,97	m
CA6. Cerca con postes de madera burda separados cada 1,70m, 2,50m de altura libre y 4 hilos de alambre de púas.	61,07	m

**CULTIVOS Y ESPECIES:**

ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UND
Acacia Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Almendro Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Barraco Ø ≤ 0,20m	1	UN
Camajon Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Campano Ø ≤ 0,20m	1	UN
Ceiba bongra Ø ≤ 0,20m	2	UN
Ceiba bongra Ø 0,81m - Ø 1,00m	1	UN
Campano Ø 0,81m - Ø 1,00m	1	UN
Campano Ø 1,01m - Ø 1,20m	1	UN
Cedro Ø ≤ 0,20m	2	UN
Cedro Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Cedro Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UN
Campano Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Campano Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UN
Chirimoya Ø ≤ 0,20m	1	UN
Ciruelo Ø ≤ 0,20m	1	UN
Ciruelo Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UN
Cocuelo Ø ≤ 0,20m	1	UN
Cocuelo Ø 0,21m - Ø 0,40m	3	UN
Espina de indio Ø ≤ 0,20m	1	UN
Espinito Ø ≤ 0,20m	4	UN
Florisanto Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”

Guacamayo Ø ≤ 0,20m	2	UN
Guacamayo Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Guacimo Ø ≤ 0,20m	28	UN
Guacimo Ø 0,21m - Ø 0,40m	7	UN
Guanabano Ø ≤ 0,20m	6	UN
Guayaba Ø ≤ 0,20m	10	UN
Guayaba Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UN
Jobo Ø ≤ 0,20m	8	UN
Jobo Ø 0,21m - Ø 0,40m	4	UN
Jobo Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UN

Indio en cuero Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Lechoso Ø ≤ 0,20m	1	UN
Leucaena Ø ≤ 0,20m	1	UN
Limón Ø ≤ 0,20m	1	UN
Limoncillo Ø ≤ 0,20m	2	UN
Majagua Ø ≤ 0,20m	1	UN
Majagua Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Majagua Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Majagua Ø 1,01m - Ø 1,20m	1	UN
Mamón Ø ≤ 0,20m	1	UN
Mamón Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Mamón Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UN
Mamón Ø 0,61m - Ø 0,80m	1	UN
Mandarina Ø ≤ 0,20m	2	UN
Mango Ø ≤ 0,20m	3	UN
Mango Ø 0,21m - Ø 0,40m	8	UN
Mango Ø 0,41m - Ø 0,60m	3	UN
Mango Ø 0,61m - Ø 0,80m	2	UN
Mango Ø 1,01m - Ø 1,20m	1	UN
Matarratón Ø ≤ 0,20m	49	UN
Matarratón Ø 0,21m - Ø 0,40m	16	UN
Matarratón Ø 0,41m - Ø 0,60m	2	UN
Mora Ø ≤ 0,20m	6	UN
Mora Ø 0,21m - Ø 0,40m	2	UN
Muñeco Ø 0,21m - Ø 0,40m	1	UN
Naranja Ø ≤ 0,20m	8	UN
Níspero Ø 0,21m - Ø 0,40m	3	UN
Ñipi ñipi Ø ≤ 0,20m	101	UN
Ñipi ñipi Ø 0,21m - Ø 0,40m	22	UN
Ñipi ñipi Ø 0,41m - Ø 0,60m	4	UN
Palma de coco Ø ≤ 0,20m	2	UN
Palma de coco Ø 0,21m - Ø 0,40m	10	UN

Palmera Ø ≤ 0,20m	2	UN
Papaya Ø ≤ 0,20m	3	UN
Roble Ø ≤ 0,20m	16	UN
Roble Ø 0,21m - Ø 0,40m	10	UN
Roble Ø 0,41m - Ø 0,60m	5	UN
Teca Ø ≤ 0,20m	1	UN
Toronja Ø ≤ 0,20m	1	UN
Totumo Ø ≤ 0,20m	2	UN
Totumo Ø 0,21m - Ø 0,40m	4	UN
Totumo Ø 0,41m - Ø 0,60m	1	UN
Uvita Ø ≤ 0,20m	13	UN
Uvita Ø 0,21m - Ø 0,40m	5	UN
Zaragoza Ø ≤ 0,20m	3	UN
Pasto Angleton	4638,17	m2

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **PEDRO MANUEL BELLO CARDENAS Y EVA MARÍA PRETEL MADRID**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 6.813.628 y No. 23.215.184, en calidad de propietarios del **INMUEBLE**, en la forma prevista

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”

en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 25-11-2020

**DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Ruta al Mar  
Natalia Hoyos R – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: NATALIA HOYOS RAMIREZ 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20206060017265 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial denominado CONEXION ANTIOQUIA BOLIVAR, Unidad Funcional Integral 7, Subsector 2 Variante Cove?as, ubicada en jurisdiccion del Municipio de Cove?as, Departamento de Sucre ”